



**reRecurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Educación Media Superior de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1344/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1344/2025	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	090170925000097

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre números de cuentas bancarias institucionales.	La unidad que tiene competencia informó sobre la institución bancaria y el número de cuenta	La falta de respuesta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	8 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Nada

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, cuentas bancarias, instituciones, ingresos.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Educación Media Superior de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	10
V.- SE RESUELVE	10



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por este Instituto y por tanto no cumplió con la totalidad de los requisitos que señala la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*;



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2025

1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención). En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2025

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 13 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“..Se solicita a la dirección general del instituto de educación media superior de la ciudad de México informe el número de cuenta o bien los números de cuentas bancarias, orden antes y/o cuentas ordenantes, así como de la institución bancaria (banco) y/o instituciones bancarias (bancos), con las que el IEMS CDMX, pago o/y disperso y/o transfirió el pago por concepto de. Nomina a sus trabajadores de base y de confianza, en el periodo comprendido en las quincenas de febrero de 2025 y primera quincena de marzo de 2025. Se solicita de la dirección general del IEMS CDMX informe, el número de cuenta o cuentas bancarias, así como la institución o instituciones bancarias (banco o bancos) donde recibe o le son depositados los recursos o para el pago de la nomina o pago de salarios de sus trabajadores que realizará durante las dos quincenas del mes de abril del año 2025...” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 7 de abril de 2025, el actor o institución pública, respondió a través del oficio de número SECTEI/IEMS/DG/DJUT/JUDIDP/90/2025 de referencia, cuyo contenido es el siguiente:

“Ciudad de México, a 07 de abril de 2025. Fabián Ortega Hernández 090170925000097 P R E S E N T E En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en esta Unidad de Transparencia, a través del sistema SISA 2.0, identificada con el folio 090170925000097, mediante el cual requiere lo siguiente: “Se solicita a la dirección general del instituto de educación media superior de la ciudad de México informe el número de cuenta o bien los números de cuentas bancarias, orden antes y/o cuentas ordenantes, así como de la institución bancaria (banco) y/o instituciones bancarias (bancos), con las que el IEMS CDMX, pago o/y disperso y/o transfirió el pago por concepto de. Nomina a sus trabajadores de base y de confianza, en el periodo comprendido en las quincenas de febrero de 2025 y primera quincena de marzo de 2025. Se solicita de la dirección general del IEMS CDMX informe, el número de cuenta o cuentas

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2025

bancarias, así como la institución o instituciones bancarias (banco o bancos) donde recibe o le son depositados los recursos o para el pago de la nómina o pago de salarios de sus trabajadores que realizará durante las dos quincenas del mes de abril del año 2025.” (Sic) Conforme a lo dispuesto por el artículo 1, 2, y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta copia simple del oficio SECTEI/IEMS/DG/DAF/586/2025, suscrito por la el Mtro. Gerardo Ortiz Estrada, Director de Administración y Finanzas. Asimismo, en cumplimiento de los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada ley. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. Mtro. Gabriel Gómez Vilchis Jefe de Unidad Departamental de Información y Datos Personales

...

Con fundamento en el artículo 24 fracción segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

Institución bancaria: BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple

Número de cuenta: 113601331

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



...” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 8 de marzo de 2025, manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:

“Falta de respuesta. El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, conculca mi derecho de acceso a la información pública, omitiendo responder a la solicitud que se realiza, agotando el tiempo de la prórroga que solicita ante la autoridad en materia de transparencia y faltando a la obligación de transparentar la información



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2025

*que se solicita cuando no se prueba que esta se encuentra reservada. al efecto solicito de esta autoridad en materia de transparencia de la información pública y datos personales, requiera al organismo descentralizado de la administración pública de la ciudad de México, reuiera al ente obligado la información que requiero para que sea proporcionada por la vía de la plataforma nacional de transparenciaa.”
(Cita textual)*

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1344/2025**.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C) El 11 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información con base en la respuesta dada por la institución pública para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha **23 de abril de 2025**, por lo que el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió del día **25 al 30 de abril de 2025, descontando los días 26 y 27 del referido mes por ser inhábiles**.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** Porque de una búsqueda profunda y a detalle en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclarar su inconformidad.
- B)** En el caso en específico se puede observar que la persona señaló que le afectaba y lesionaba sus derechos la falta de respuesta por parte de la institución pública, en ese sentido, en primer momento se verificaron los medios para recibir notificaciones, así como el medio de entrega elegido por la persona recurrente, siendo los siguientes:

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

- Ahora bien, el tiempo que tenía la institución pública para dar respuesta transcurrió del:

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	27/03/2025
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	19/03/2025
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	07/04/2025



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2025

Ahora al revisar la Plataforma Nacional de Transparencia se observó lo siguiente:



	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	07/04/2025	Unidad de Transparencia		
Ciudad de México, a 07 de abril de 2025. [REDACTED] 090170925000097 P R E S E N T E En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en esta Unidad de Transparencia, a través del sistema SISA 2.0, identificada con el folio 090170925000097, mediante el cual requiere lo siguiente: "Se solicita a la dirección general del instituto de educación media superior de la ciudad de México informe el número de cuenta o bien los números de cuentas bancarias, orden antes y/o cuentas ordenantes, así como de la institución bancaria (banco) y/o instituciones bancarias (bancos), con las que el IEMS CDMX, pago o/y disperso y/o transfirió el pago por concepto de. Nomina a sus trabajadores de base y de confianza, en el periodo comprendido en las quincenas de febrero de 2025 y primera quincena de marzo de 2025. Se solicita de la dirección general del IEMS CDMX informe, el número de cuenta o cuentas bancarias, así como la institución o instituciones bancarias (banco o bancos) donde recibe o le son depositados los recursos o para el pago de la nomina o pago de salarios de sus trabajadores que realizará durante las dos quincenas del mes de abril del año 2025." (Sic) Conforme a lo dispuesto por el artículo 1, 2, y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta copia simple del oficio SECTEI/IEMS/DG/DAF/586/2025, suscrito por la el Mtro. Gerardo Ortiz Estrada, Director de Administración y Finanzas. Asimismo, en cumplimiento de los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada ley. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. Mtro. Gabriel Gómez Vilchis Jefe de Unidad Departamental de Información y Datos Personales					

Como se puede observar, la institución pública si emitió una respuesta en tiempo y forma, por lo que el agravió principal sobre falta de respuesta es **INFUNDADO**.

Así en el sentido de no vulnerar y lesiona el derecho humano a la persona recurrente, se le pidió que aclarara a través del acuerdo de prevención un agravió precedente respecto al artículo 234 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, sin localizar que realizará dicha aclaración para poder proceder en el estudio de fondo de la inconformidad de acuerdo a la respuesta otorgada.

- C)** En conclusión, lo procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2025

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]” (Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha **28 de marzo de 2025**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Educación Media Superior de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2025

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform